

Once de abril de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO 656

RADICADO 2021-00258-00

1. Se reprograma la audiencia del próximo 12 de abril, para el 26 de junio de 2024, a las 09:00 A.M., la cual se realizará de forma concentrada.

A la audiencia deberán asistir las partes y sus apoderados judiciales, y la inasistencia hará presumir como ciertos los hechos que sean susceptibles de confesión y que fueron alegados por la contraparte. Además, les generará las sanciones del numeral 4 del artículo 372 C.G.P.

2. Conforme el párrafo del artículo 372 C.G.P. se decretan las siguientes pruebas.

2.1 Parte demandante -Primera etapa del condominio campestre foresta apartamentos campestres P.H-. (páginas 38 a la 44 Pdf 02 y 08, página 45 Pdf 39).

2.1.1 Interrogatorio de parte: el interrogatorio de los demandados -artículos 198 y 199 C.G.P.-.

2.1.2 Documentales: Se tienen como pruebas documentales las acompañadas con el escrito de la demanda, subsanación y traslado de excepciones-artículo 245 C.G.P.-

2.1.3 Exhibición de documentos: Se niega por cuanto no se expresó de manera concreta los documentos a exhibir, tampoco los hechos que pretende demostrar con los documentos solicitados y a relación que tienen estos con el proceso -artículo 266 C.G.P.-.

Véase que en la solicitud probatoria solo se limita a indicar, de manera general, los documentos sobre los cuales reclama la exhibición, sin ofrecer mayores datos, como la fecha de expedición y demás información que permita la individualización

de cada uno de ellos, tampoco dijo nada sobre su contenido, naturaleza ni lo que pretende demostrar con aquellos.

2.1.4 Testimoniales: Para que declaren sobre lo que les consta, se recibirá la declaración de Ana Lucrecia Valle Leoni, Fabiola Gil, Héctor Rendón y María Eugenia Londoño. Se advierte que se podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba - artículo 212 C.G.P.-.

2.1.5 Dictamen pericial: Se tendrá en cuenta la experticia realizada por el ingeniero Elkin Darío Rendón Acevedo respecto al informe de diagnóstico de las zonas comunes del proyecto Foresta Apartamentos Campestres P.H. torres 7, 8, 9 y 10 - artículo 226 C.G.P.-.

2.1.6 Prueba por informe: se exhorta a la Secretaria de Hábitat y Desarrollo Territorial y Secretaria de Planeación del Municipio de El Retiro para que, dentro de los quince (15) días siguientes, allegue informe bajo la gravedad de juramento sobre hechos, actuaciones, resultados, cifras y demás datos o documentos que resulten de los archivos o registros que reposan en la respectiva dependencia sobre las licencias, planos, certificaciones de habitabilidad, inspecciones y recepciones del proyecto inmobiliario Foresta apartamentos campestres, en su primera y segunda etapa ubicada en calle 24 No. 25 – 111, El Retiro.

2.2. Parte demandada -Promotora senderos S.A.S.- (páginas 13 a la 15 Pdf 13).

2.2.1. Documentales: Se tienen como pruebas documentales las acompañadas con la contestación a la demanda -artículo 245 C.G.P.-

2.2.2 Interrogatorio de parte: el interrogatorio a la parte demandante y Constructora Los Tahamies S.A.S., Del Alto S.A.S. y HBJ Construcciones S.A.S. -artículos 198, 199 y 203 C.G.P.-.

2.3. Parte demandada -De Altos S.A.S.- (páginas 15 a la 16 Pdf 17).

2.3.1. Documentales: Se tienen como pruebas documentales las acompañadas con la contestación a la demanda -artículo 245 C.G.P.-

2.3.2 Interrogatorio de parte: el interrogatorio a la parte demandante y Constructora Los Tahamies S.A.S., Promotora Senderos S.A.S. y HBJ Construcciones S.A.S. - artículos 198, 199 y 203 C.G.P.-.

2.4 Parte demandada - Andrés Sanmartín Alzate- (página 14 Pdf 26).

2.4.1 Interrogatorio de parte: el interrogatorio a la parte demandante y Constructora Los Tahamies S.A.S. y HBJ Construcciones S.A.S. -artículos 198, 199 y 203 C.G.P.-

2.5 Parte demandada –Carlos Alberto Zuluaga- (página 15 Pdf 61).

2.5.1 Interrogatorio de parte: el interrogatorio a la parte demandante y Constructora Los Tahamies S.A.S. y HBJ Construcciones S.A.S. -artículos 198, 199 y 203 C.G.P.-

2.5.2. Documentales: Se tienen como pruebas documentales las señaladas con la contestación a la demanda -artículo 245 C.G.P.-.

2.6 De oficio.

2.6.1 Contradicción del dictamen: Se cita al ingeniero civil Elkin Darío Rendón Acevedo con el fin que surta el interrogatorio respecto al dictamen realizado sobre el diagnóstico de las zonas comunes del proyecto Foresta Apartamentos Campestres P.H. torres 7, 8, 9 y 10 -artículo 228 C.G.P.-. la parte demandante debe garantizar la comparecencia del perito.

NOTIFÍQUESE

DIEGO NARANJO ÚSUGA

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico 20 fijado en la
página web de la Rama Judicial el 10 de abril de 2024 a las 8:00.
a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alexis Naranjo Usuga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3afde17d747745a10a1c422e9204606c8843bb8075b80d49a9bfcf8838dcc93c**

Documento generado en 11/04/2024 04:35:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>